

Sesión: Vigésima Sesión Extraordinaria.
Fecha: 29 de octubre de 2019.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/149/2019

DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00655/IEEM/IP/2019

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Civil. Código Civil del Estado de México.

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

ISSEMyM. Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Seguridad Social del Estado. Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/149/2019

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

RFC. Registro Federal de Contribuyentes.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

SAT. Servicio de Administración Tributaria.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. En fecha once de octubre de dos mil diecinueve, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00655/IEEM/IP/2019**, mediante la cual se requiere:

“Solicito los cheques emitidos por el Instituto Electoral del Estado de México en el mes de diciembre de 2017, esto es, los folios de la chequera utilizada para el capítulo 1000 y las pólizas de los cheques respectivos, dónde se visualice el monto, concepto y beneficiario, así como, del último cheque emitido en el mes de noviembre de 2017 y el primero del mes de enero de 2018.” (Sic).

La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la Dirección de Administración, ya que la información solicitada obra en los archivos de la misma.

En ese sentido, la Dirección de Administración, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, pidió a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia, como información confidencial, el conjunto de datos personales contenidos en los documentos, con los cuales se atenderá la solicitud de información pública aludida. La Dirección de Administración lo planteó en los términos siguientes:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/149/2019

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 23 de octubre de 2019:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Administración

Número de folio de la solicitud: 00655/IEEM/MP/2019

+ Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX

Solicitud:	"Solicito los cheques emitidos por el Instituto Electoral del Estado de México en el mes de diciembre de 2017, esto es, los folios de la chequera utilizada para el capítulo 1000 y las pólizas de los cheques respectivos, dónde se visualice el monto, concepto y beneficiario, así como, del último cheque emitido en el mes de noviembre de 2017 y el primero del mes de enero de 2018." (Sic)
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Pólizas de cheques
Partes o secciones clasificadas:	Nombres de servidores públicos electorales a los que se realizan descuentos personales, nombres de personas físicas a las que se les entregan los importes de los descuentos personales, importe (número y letra) e importe de cargo y abono contable de los cheques expedidos, número de cuenta contable vinculada con descuentos personales de servidores públicos y beneficiarios, concepto de pago.
Tipo de clasificación:	Confidencial
Fundamento	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos anteriormente referidos; toda vez que se trata de datos personales relacionados con la vida privada de servidores electorales y particulares, cuya difusión en nada beneficiaría a la transparencia ni refleja una rendición de cuentas de sus atribuciones.
Periodo de reserva	Sin periodo
Justificación del periodo:	Sin periodo

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Víctor Octavio Reyes Gómez

Nombre del titular del área: José Mondraón Pedrero

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/149/2019

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 23 de octubre de 2019:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

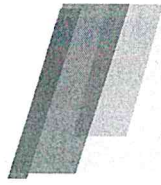
Área solicitante: Dirección de Administración
Número de folio de la solicitud: 00655/IEEM/IP/2019
Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX

Solicitud:	"Solicito los cheques emitidos por el Instituto Electoral del Estado de México en el mes de diciembre de 2017, esto es, los folios de la chequera utilizada para el capítulo 1000 y las pólizas de los cheques respectivos, dónde se visualice el monto, concepto y beneficiario, así como, del último cheque emitido en el mes de noviembre de 2017 y el primero del mes de enero de 2018." (Sic)
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Pólizas de cheques
Partes o secciones clasificadas:	Descuentos personales.
Tipo de clasificación:	Confidencial
Fundamento	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos anteriormente referidos; toda vez que se trata de datos personales relacionados con la vida privada de servidores electorales, cuya difusión en nada beneficiaría a la transparencia ni refleja una rendición de cuentas de sus atribuciones.
Periodo de reserva	Sin periodo
Justificación del periodo:	Sin periodo

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Víctor Octavio Reyes Gómez

Nombre del titular del área: José Mondragón Pedrero



Sentado lo anterior, se procede al estudio de la solicitud de clasificación de información como confidencial, propuesta por la Dirección de Administración, respecto de los datos personales siguientes:

1. Nombres de servidores públicos electorales a los que se realizan descuentos personales.
2. Nombres de personas físicas a las que se les entregan los importes de los descuentos personales.
3. Importe (número y letra) e importe de cargo y abono contable de los cheques expedidos.
4. Número de cuenta contable vinculada con descuentos personales de servidores públicos y beneficiarios.
5. Concepto de pago.
6. Descuentos personales.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución General, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la

autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, de la Ley General de Datos se dispone que:

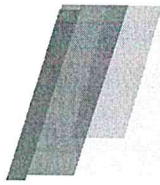
Datos personales: son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.
- El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
- El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el lineamiento Trigésimo octavo, fracción I, que es considerada información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, esto es, la Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos del Estado.



- e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

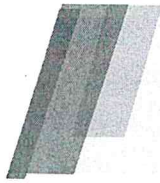
La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.” (sic).

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

Datos personales: Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/149/2019



- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

III. Motivación

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución General, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 203143
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Marzo de 1996
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

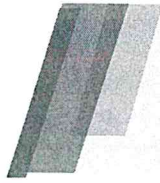
La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.



Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz".

En esa virtud, se analizarán los datos personales indicados por el área solicitante, para determinar si deben ser clasificados como confidenciales, lo que se realiza al tenor de lo siguiente:

1. Nombres de servidores públicos electorales a los que se realizan descuentos personales; nombres de personas físicas a las que se les entregan los importes de los descuentos personales

En términos de lo dispuesto por los artículos 92, fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia del Estado, así como los Lineamientos Técnicos Generales, el nombre de los servidores públicos es información pública.

En principio, el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública, no obstante, en el presente caso, los documentos cuya clasificación se solicita contienen dichos datos, los cuales se refieren a servidores públicos electorales a los que se les realizan descuentos de índole personal, por lo que se debe analizar el contexto en que se encuentre contenido el nombre de los servidores públicos en los documentos.

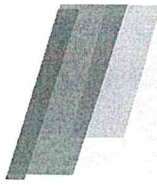
Ahora bien, del análisis de los documentos que se tienen a la vista, también se advierten nombres de personas físicas las cuales son beneficiarias de los descuentos personales a cargo de servidores públicos.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen. De tal suerte que el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye un dato personal.

Por consiguiente, es el dato personal por excelencia, en razón de que identifica y hace plenamente identificable a la persona, ello atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/149/2019



...
IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

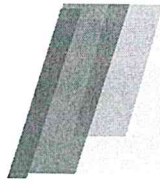
...
XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico."

Es así que el en el caso en concreto, el nombre de los servidores públicos a los cuales se les realizan descuentos de carácter personal y el nombre de las personas físicas que son beneficiarias de dichos descuentos, permite identificarlos o hacerlos identificables, por lo que dicho dato deberá ser eliminado de las versiones públicas con las cuales se atiende la solicitud de información.

2. Importe (número y letra) e importe de cargo y abono contable de los cheques expedidos

Por cuanto hace a los importes que reciben los beneficiarios por concepto de los descuentos personales de los servidores públicos, así como los importes de cargo y abono contable de los cheques expedidos, de conformidad con los artículos 97, 110, fracciones II, III, IV, V, VI y VII, 112 y 132, fracciones XXII, XXIII y XXIII Bis de la Ley Federal del Trabajo, podrán realizarse descuentos a los salarios de los trabajadores, por los siguientes conceptos:

- Por el pago de la renta por las habitaciones que se den en arrendamiento a los trabajadores.
- Para el pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación, o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.
- Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad.



- Pago de pensiones alimenticias en favor de acreedores alimentarios, decretado por la autoridad competente.
- Pago de las cuotas sindicales.
- Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios.

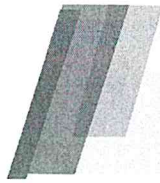
Por otra parte, los artículos 11, fracción III y 134 de la Ley de Seguridad Social del Estado, prevén, dentro de las prestaciones obligatorias que se les otorga a los servidores públicos, créditos a corto, mediano y largo plazo.

De esta forma, es importante señalar que **los importes que reciben los beneficiarios por concepto de los descuentos personales de los servidores públicos, así como los importes de cargo y abono contable de los cheques expedidos** corresponde a las deducciones personales bajo análisis, las cuales son aceptadas libremente por el trabajador o servidor público, o bien, derivan del cumplimiento de sus obligaciones; asimismo, dichas deducciones se realizan respecto de la remuneración que percibe el trabajador o servidor público por la prestación de sus servicios. Por lo tanto, no derivan directamente del presupuesto de este Instituto, sino que se integra con recursos que forman parte del haber patrimonial de sus servidores públicos, los cuales inciden en el ámbito privado.

En el caso concreto, dichos datos se refieren al monto de la deducción que se le hace a un servidor público y, de igual manera, es el monto recibido por terceras personas, es decir, atiende precisamente a aquellos egresos que, de manera voluntaria o, derivado del cumplimiento de sus obligaciones, son descontadas a un servidor público con la finalidad de cubrir diversas prestaciones, como pudiesen ser préstamos personales, créditos, aportaciones, pensiones alimenticias, entre otros; por lo que se estima que dichas acciones derivan de erogaciones realizadas por decisiones personales sobre el uso y destino que una persona desea hacer con su patrimonio, o bien, para cumplir alguna obligación con motivo de una sentencia judicial; por lo que hacer pública esta información, violentaría el derecho de cada titular a que se proteja su vida privada.

Como ya se mencionó anteriormente, si bien las percepciones de un servidor público, en principio, son públicas; lo cierto es que, en aquellos casos en los que dichas percepciones se vean afectadas por deducciones que deriven de las obligaciones adquiridas por el trabajador o de manera voluntaria, el monto neto de las mismas no podría ser divulgado al adquirir el carácter de confidencial.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/149/2019



En esta tesitura, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el recurso de revisión 2465/07, resolvió que, se advierte que los conceptos de percepciones y deducciones pueden ser agrupadas en dos grupos, a saber:

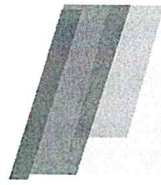
- 1) *Aquellos que se generan con motivo de una decisión libre y voluntaria de los empleados, como son contratar seguros de vida, de gastos médicos mayores o de automóvil, que implican una deducción de los ingresos que recibe un servidor público.*
- 2) *Aquellos que se generan con motivo de una sentencia judicial, como es la pensión alimenticia que periódicamente se deposita en la cuenta de un trabajador, o bien, que se retira de la cuenta de un empleado, a efecto de que sea entregado a un tercero.*

Por lo anterior, en el caso que nos ocupa, los documentos bajo análisis contienen importes por concepto de los descuentos personales de los servidores públicos, así como los importes de cargo y abono contable de los cheques expedidos, que se tratan de una serie de decisiones de carácter familiar, de salud o personal de cada uno de los trabajadores, o bien, montos que son entregados a terceros derivado de estas deducciones personales, lo que permite corroborar que dichos rubros son personales, pues están vinculados con las decisiones que una persona decide dar a parte de su patrimonio.

En este contexto, y una vez que se han analizado los documentos, contienen importes que reciben los beneficiarios por concepto de los descuentos personales de los servidores públicos, los cuales son descontados a servidores públicos electorales y otorgados a terceras personas, por lo que la divulgación de dichos datos invadiría la esfera privada de las personas, ya que no se trata propiamente de recursos públicos sino del patrimonio personal, constituyendo información de carácter confidencial, toda vez que los identifica y hace identificables, pues interfiere en su intimidad. Así, en términos de lo dispuesto por el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, deben protegerse mediante la elaboración de la versión pública correspondiente.

Cabe señalar que el artículo 23, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, establece que los Sujetos Obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen por cualquier motivo recursos públicos, así como los informes que dichas personas les

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/149/2019



entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos, sin embargo, en el caso que nos ocupa, no se está en dicho supuesto, ya que la información incide en la esfera privada de los titulares, de acuerdo con lo expresado por el área generadora en su solicitud de clasificación, así como por lo razonado en párrafos anteriores por este Comité de Transparencia.

3. Número de cuenta contable vinculada con descuentos personales de servidores públicos y beneficiarios

De conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de estos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo.

Dicha información es difundida a través de los documentos denominados balanza de comprobación detallada, en donde se incluye, entre otros, el nombre de la cuenta.

Dicho lo anterior, del análisis de los documentos que se tienen a la vista, puede apreciarse que en los cheques emitidos aparece el número de cuenta contable, número que, en términos de lo anterior, refiere o vincula información de los descuentos personales que se realizan a los servidores públicos electorales, así como con los beneficiarios que reciben los descuentos, lo que, en el caso en particular, los identifica o hace identificables, de ahí que, al constituir información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, deben protegerse mediante la elaboración de la versión pública correspondiente.

4. Concepto de pago

Como ya se mencionó en párrafos anteriores, los artículos 97, 110, fracciones II, III, IV, V, VI y VII, 112 y 132, fracciones XXII, XXIII y XXIII Bis de la Ley Federal del Trabajo, señalan los conceptos por los cuales podrán realizarse descuentos a los salarios de los trabajadores, siendo los siguientes:

- Por el pago de la renta por las habitaciones que se den en arrendamiento a los trabajadores.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/149/2019



- Para el pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación, o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.
- Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad.
- Pago de pensiones alimenticias en favor de acreedores alimentarios, decretado por la autoridad competente.
- Pago de las cuotas sindicales.
- Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios.

De igual manera, los artículos 11, fracción III y 134 de la Ley de Seguridad Social del Estado prevén, dentro de las prestaciones obligatorias que se les otorga a los servidores públicos, créditos a corto, mediano y largo plazo.

Es así que el concepto del pago por el cual se realiza una deducción al salario de un trabajador, corresponde a aquellas que derivan de las obligaciones adquiridas por el trabajador o de manera voluntaria; de este modo, al interferir la esfera de su titular adquiere el carácter de confidencial.

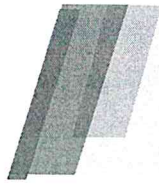
Dicho lo anterior, se trata de información que únicamente concierne a sus titulares, máxime que no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, por lo que debe ser eliminada de las versiones públicas con las cuales se dé respuesta a la solicitud de información que se atiende.

5. Descuentos Personales

Los artículos 11, fracción III y 134 de la Ley de Seguridad Social del Estado prevén dentro de las prestaciones obligatorias los créditos a corto, mediano y largo plazo que se les otorgan a los servidores públicos.

En ese sentido, los préstamos o descuentos de carácter personal se vinculan directamente con el servidor público y/o pensionado, en virtud de que no tienen

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/149/2019



relación con la prestación del servicio. Al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
- III. Cuotas sindicales;*
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*
- VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*
- VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o*
- IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.*

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

Como se puede observar, dicha ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquellos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, los descuentos personales no se relacionan con el gasto público, por consiguiente, es información que debe clasificarse como confidencial.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/149/2019

En tal virtud, atento a lo dispuesto por el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, la información referida debe protegerse mediante la elaboración de la versión pública correspondiente.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega en versión pública de los documentos que dan respuesta a las solicitudes de información, eliminando de ellas los datos personales analizados en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

Las versiones públicas deberán ser elaboradas de conformidad con las disposiciones de los lineamientos Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo octavo y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos de Clasificación.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la clasificación de información como confidencial, de los datos personales analizados en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. La UT deberá hacer del conocimiento de la Dirección de Administración el presente Acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico del SAIMEX, junto con la documentación en versión pública que da respuesta a la solicitud que nos ocupa.

TERCERO. La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta del área.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. María Guadalupe González Jordan



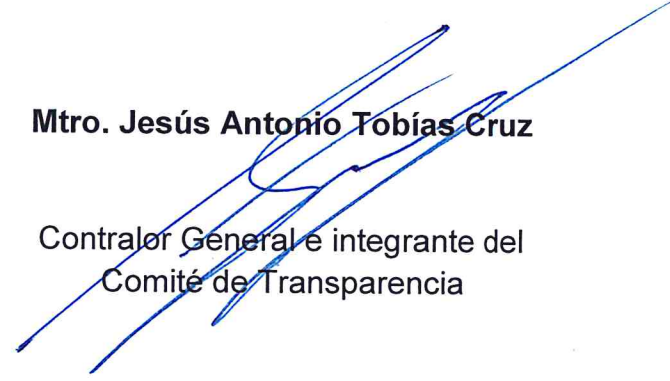
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

C. Juan José Hernández López



Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz



Contralor General e integrante del
Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez



Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia

Lic. Georgette Ruíz Rodríguez



Oficial de Protección de Datos
Personales

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/149/2019